

**Reglamento de Acceso, Tránsito, Circulación y Estacionamiento de la
Universidad de Panamá.**

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

El presente reglamento tiene como objetivo garantizar la seguridad de las personas y la prestación de los servicios en la Universidad de Panamá, regulando el acceso, circulación y tránsito de las personas y vehículos (motorizados y no motorizados) por las vías y lugares destinados para estacionamientos dentro de los predios del Campus Universitario Dr. Octavio Méndez Pereira, en adelante la Universidad de Panamá.

Artículo 2.

Este Reglamento aplica para toda persona que ingrese a los terrenos e instalaciones de la Universidad de Panamá y conduzca un vehículo (motorizado o no motorizado) en sus terrenos.

Artículo 3.

El Departamento de Protección Universitaria, tiene la responsabilidad de mantener el control de acceso vehicular y peatonal para la salvaguarda y protección dentro del Campus Universitario.

Artículo 4.

El Departamento de Protección Universitaria, en conjunto con la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria serán los encargados de proponer y presentar ante el Consejo Administrativo la aprobación de estrategias del control y regulación del acceso y tránsito, dentro de los terrenos e instalaciones de la Universidad de Panamá.

A través del Departamento de Planificación Física e Infraestructura se mantendrá una base de datos actualizada por año, con la información necesaria para el manejo, control y distribución de las calcomanías.

Artículo 5.

La obtención de calcomanías de ingreso y libre tránsito deben ser solicitadas por las unidades académicas y administrativas en la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria.



UNIVERSIDAD DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DR. MIGUEL ANGEL CANDANEDO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE PANAMA

Cada unidad académica y administrativa se encargará de la venta de calcomanía a todo aquel que pertenezca a dicha unidad y cumpla con los requerimientos.

Todas las unidades que vendan calcomanías rendirán dos informes:

- a. Informe financiero dirigido a la Dirección de Finanzas.
- b. Informe dirigido a la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria. (Ver Anexo) para levantar la base de datos de los vehículos con calcomanías.

Capítulo II ACCESO, TRÁNSITO, CIRCULACIÓN

Artículo 6. Circulación.

Para tener derecho y acceso vehicular a los terrenos e instalaciones de la Universidad de Panamá y poder circular en sus vías, todos los vehículos deberán portar identificación (calcomanía), que compruebe el estamento al que pertenece o a su condición de comerciante o de visitante en la Universidad.

Artículo 7. La calcomanía.

La identificación será una calcomanía, que será diseñada y distribuida por la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria; la cual tendrá vigencia por un año; es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre. Ésta, no podrá ser enajenada, endosada, cedida ni utilizada por otra persona que no sea el titular y contará con las siguientes características:

- a. Logo de la Universidad
- b. Estamento: Profesor, Administrativo, Estudiante, Comerciante.
- c. Año de vigencia (la calcomanía)
- d. Número secuencial
- e. Código de barra

Las calcomanías cambiarán su diseño cada año para facilitar la identificación del periodo de validez.

Artículo 8. Adquisición de Permiso

Los profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y comerciantes interesados en obtener la identificación (calcomanía) presentarán una solicitud mediante el formulario respectivo y deberán atender las disposiciones establecidas por la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria. Solo se otorgará una identificación (calcomanía) por vehículo, que no será transferible a otro vehículo.

Para obtener la identificación (calcomanía), el solicitante deberá completar el formato establecido para este fin y adjuntar fotocopia de la siguiente información:



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DR. MIGUEL ÁNGEL CÁNDANEDO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

- a. Registro único vehicular, si el solicitante no es dueño del vehículo, debe presentar una autorización del dueño.
- b. Recibo de matrícula vigente (**Sólo para estudiantes**).
- c. Último talonario de pago, (**Sólo para Profesor o Administrativo**).
- d. Copia del contrato con la Universidad de Panamá y/o Unidad Académica Administrativa (**Sólo para Comerciantes**).
- e. Paz y Salvo expedido por Finanzas.

Artículo 9. Responsabilidad.

La **identificación (calcomanía)** es un privilegio que no garantiza un sitio de estacionamiento y **no implica responsabilidad alguna de la Universidad de Panamá**, por el cuidado, protección del vehículo, o de la propiedad dejada en el mismo.

Artículo 10. Duración.

Si por razón de hurto, venta o traspaso se solicita una nueva identificación (calcomanía), el interesado deberá presentar evidencia de que el permiso anterior fue desprendido o mutilado, o informe policiaco o declaración jurada del hurto. De esta manera, la identificación (calcomanía) anterior será cancelada y se procederá con el reemplazo.

Todo permiso caducará automáticamente al cumplirse un (1) año o cuando cesen las condiciones bajo las cuales se expidió.

No se expedirán permisos para vehículos pesados, excepto en casos especiales que requerirán previa aprobación del Departamento de Planificación Física e Infraestructura de la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria.

Artículo 11. Discapacitados.

Para el acceso al Campus Universitario de profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y comerciantes sin vehículo que tengan una discapacidad física, se deberá presentar certificación, para que se le otorgue permiso especial al transporte en el cual se movilizan.

Artículo 12. Costos.

La Identificación (Calcomanía), tendrán los siguientes costos según lo establecido en el Consejo Administrativo N° 15-11 del 17 de agosto de 2011 para Estudiantes, Docentes y Administrativos y Consejo Administrativo N° 16-11 del 31 de agosto de 2011, para Comerciantes.

• Profesores:	B/. 10.00
• Administrativos:	B/. 5.00
• Estudiantes:	B/. 2.50
• Comerciantes	B/. 15.00



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DR. MIGUEL ÁNGEL CANDANEDO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Artículo 13. Horario

Los portones y vías de acceso a los terrenos de la Universidad estarán controlados por los Vigilantes - Seguridad Universitaria, que actuarán conforme con las disposiciones y normas vigentes; así como lo establecido en este Reglamento en lo concerniente al acceso, tránsito, circulación y estacionamiento de vehículos.

La circulación en el Campus Universitario estará vinculada con el proceso de enseñanza – aprendizaje y la gestión administrativa, para lo cual las Unidades académicas y administrativas deben coordinar y realizar las comunicaciones respectivas al Departamento de Protección Universitaria.

Artículo 14. Clasificación de Vehículos.

Tendrán acceso a los predios de la Universidad:

- a. **Vehículos oficiales** de la Institución, los cuales deben estar debidamente identificados.
- b. **Vehículos de Profesores, estudiantes y funcionarios** administrativos de la Universidad, que tengan la identificación (calcomanía) vigente.
- c. **Vehículos de comerciantes**, personas naturales o jurídicas, que tengan relaciones comerciales o de trabajo con la Universidad o sus concesionarios, que tengan la identificación vigente o que se les haya suministrado un permiso temporal, que devolverán al salir.
- d. **Vehículo de visitantes, entidades gubernamentales y privadas**, a quienes se les dará un permiso temporal, que devolverán al salir.

Artículo 15. Registro.

El Departamento de Protección Universitaria, mantendrá un registro diario de la gestión de acceso, circulación y tránsito de las personas y vehículos (motorizados y no motorizados) por las vías y lugares destinados para estacionamientos dentro de los predios de la Universidad de Panamá.

Artículo 16. Señalizaciones

Todo conductor debe obedecer y cumplir lo dispuesto en: rótulos, signos o señales de tránsito y los límites de velocidad dentro de los predios de la Universidad y con las disposiciones aplicables en el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.

Artículo 17. Reglas de tránsito y estacionamiento.

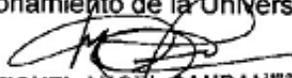
Las reglas de tránsito dentro de los predios de la Universidad de Panamá:

- a. La velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones de la Universidad será de 30 Km/h.
- b. Los peatones tendrán derecho de pase en todo momento y lugar dentro de las áreas de rodaje y estacionamiento de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DR. MIGUEL ANGELO CANDANEDO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE PANAMA

- c. Los vehículos transitarán y se estacionarán únicamente en las áreas o zonas autorizadas para estacionamientos, ningún vehículo ocupará más de un espacio, ni se estacionará más de un vehículo en un mismo espacio.
- d. El conductor o dueño del vehículo, o su representante, es responsable de todo daño que ocasione el mismo mientras transita o se estaciona en los terrenos de la Universidad.
- e. Los espacios reservados para vehículos oficiales de la Universidad, carga y descarga de equipo, personas con impedimento físico y empleados que ocupan determinados puestos, no podrán ser ocupados por otros vehículos.
- f. No se estacionará ningún vehículo en vías destinadas al tránsito.
- g. No se deberá conducir en sentido contrario a las señalizaciones establecidas por la Universidad de Panamá
- h. No se permitirá transitar o estacionar en los terrenos de la Universidad a ningún vehículo que produzca ruidos excesivos, tales como los producidos por silenciadores defectuosos, bocinas, altoparlantes, radios, sirenas y otros equipos de sonido.
- i. Las áreas de tránsito y estacionamiento no se utilizarán para reuniones, actividades recreativas o de otra índole, con excepción de aquellas actividades que cuenten con la aprobación respectiva por parte del jefe responsable de la Unidad académica o administrativa y el Departamento de Protección.
- j. El uso del estacionamiento no tendrá costo, sin embargo se deberán atender las disposiciones establecidas de acuerdo con la distribución de los espacios físicos destinados o clasificados para cada estamento.
- k. Los vehículos oficiales estacionados permanecerán desocupados y debidamente cerrados, excepto cuando el conductor esté en espera de pasajero.
- l. Los espacios de estacionamiento se establecerán de acuerdo con el estudio técnico realizado por el Departamento de Planificación Física e Infraestructura de la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria; los cuales estarán debidamente marcados o señalizados.
- m. Las otras que señalen el Reglamento de Tránsito de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de la República de Panamá.

Capítulo III INFRACCIONES

Artículo 18. Infracciones.

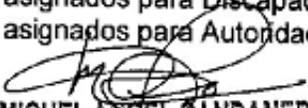
Se considerara infracciones las siguientes:

- a. No exhibir la identificación (calcomanía).
- b. Ceder, revender o prestar el permiso de acceso y circulación (calcomanía).
- c. Estacionarse en los lugares demarcados en rojo.
- d. Estacionarse en los lugares asignados para Discapacitados
- e. Estacionarse en los lugares asignados para Autoridades, o Profesores.



UNIVERSIDAD DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DR. MIGUEL ANGEL CANDANEDO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE PANAMA

- f. Estacionar en vía contraria al tránsito.
- g. Desatender las señales de tránsito internas.
- h. Faltar de palabra y acciones a las Autoridades y/o Vigilantes.
- i. Romper, mutilar o hacer caso omiso a una boleta de infracción.
- j. Manejar sin luces a partir de las 6:00 p.m.
- k. Conducir en sentido contrario a las señalizaciones.
- l. Manejo desordenado.
- m. Mal estacionado.
- n. No observar las señales manuales de las Autoridades y Vigilantes
- o. Circular con vehículos por las aceras y parques.
- p. Obstaculizar el tránsito.
- q. Arrojar desperdicios.
- r. Usar inadecuadamente bocinas y cualquier otro dispositivo sonoro.
- s. Vandalismo.
- t. Dejar el vehículo encendido y solo.
- u. Vehículo no autorizado a circular en los terrenos de la Universidad.
- v. Vehículo abandonado por daños mecánicos por más de dos días.
- w. Otros actos que violen los reglamentos o normas de la Universidad

Artículo 19. Otras Infracciones.

Las infracciones no tipificadas en el Reglamento se establecerán de acuerdo con las leyes y las normas de tránsito vigentes en el país y aquellas nuevas que surjan producto de las necesidades de la Institución; las cuales serán presentadas por el Departamento de Protección para su aprobación por el Consejo Administrativo.

**Capítulo IV
SANCIONES**

Artículo 20. Violación de Reglamento.

Toda persona que viole el presente reglamento será sancionada de acuerdo con esta reglamentación.

Artículo 21. Ente responsable.

El Departamento de Protección Universitaria, a través de los Vigilantes o Seguridad, será el ente responsable para aplicar las boletas correspondientes a cada infractor.

Artículo 22. Tipos de Sanciones.

Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DR. MIGUEL ANGEL CANDANEDO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE PANAMA

- a. Amonestación Verbal.
- b. Multa (s).
- c. Inmovilización del vehículo.
- d. Remolque del vehículo.
- e. Suspensión de la identificación (calcomanía).

Artículo 23. Aplicación de Sanciones

Las sanciones se aplicarán, según la falta cometida, de la siguiente forma:

FALTA	SANCIÓN
No exhibir la identificación (calcomanía).	Suspensión de la identificación (calcomanía).
Ceder, revender o prestar el permiso de acceso y circulación (calcomanía).	Suspensión de la identificación (calcomanía).
Estacionarse en los lugares demarcados en rojo.	B/.5.00 a B/. 10.00 / Remolque del vehículo.
Estacionarse en los lugares asignados para Discapacitados	B/.5.00 a B/. 10.00 / Inmovilización del vehículo. Remolque del vehículo.
Estacionarse en los lugares asignados para Autoridades o Profesores.	B/.5.00 a B/. 10.00 / Inmovilización del Vehículo. Remolque del vehículo.
Desatender las señales de tránsito internas.	B/.15.00 a B/. 25.00
Faltar de palabra y acciones a las Autoridades y/o Vigilantes.	Instancia Judicial
Romper, mutilar o hacer caso omiso a una boleta de infracción.	Instancia Judicial
Manejar sin luces a partir de las 6:00 p.m.	B/.15.00 a B/. 25.00
Conducir en sentido contrario a las señalizaciones	B/.15.00 a B/. 25.00
Manejo desordenado	B/.15.00 a B/. 25.00
Mal estacionado.	B/.5.00 a B/. 10.00 / Remolque del vehículo.
No observar las señales manuales de las Autoridades y Vigilantes	B/.15.00 a B/. 25.00
Circular con vehículos por las aceras y parques	B/.15.00 a B/. 25.00
Obstaculizar el tránsito.	B/.15.00 a B/. 25.00 / Remolque del vehículo.
Arrojar desperdicios	B/.5.00 a B/. 10.00
Usar inadecuadamente bocinas y cualquier otro dispositivo sonoro.	B/.15.00 a B/. 25.00
Vandalismo.	Instancia Judicial
Dejar el vehículo encendido y solo.	B/.5.00 a B/. 10.00 / Remolque del vehículo.
Vehículo no autorizado a circular en los terrenos de la Universidad.	Remolque del vehículo.
Vehículo abandonado por daños mecánicos por más de dos días	B/.5.00 a B/. 10.00 / Remolque del vehículo.



UNIVERSIDAD DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DR. MIGUEL ANGEL CANDANEDO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE PANAMA

Artículo 24.

El remolque de vehículos al estacionamiento del Departamento de Protección Universitaria, acarreará costos los que serán asumidos por el dueño del vehículo; adicionalmente se le aplicará la multa por mal estacionado.

Artículo 25

Las boletas deberán ser canceladas en la Caja General, Dirección de Finanzas a más tardar cinco (5) días posteriores a la emisión de la boleta; de no ser cancelada será remitida al Municipio correspondiente para su respectivo cobro con los recargos generados.

Artículo 26

Al determinar la multa se tomará en consideración la gravedad de la infracción y el récord de conducta y de infracciones anteriores del transgresor.

Artículo 27

La reincidencia de infracciones será causal para la suspensión o cancelación de la identificación (calcomanía). La suspensión del permiso podrá ser por un periodo determinado, que oscilará entre treinta días hasta un año.

La suspensión o cancelación del permiso podrá ser apelada ante el Rector, o Vicerrector Administrativo en los casos de la Administración Central. La decisión que se establezca en estas instancias será final e inapelable.

Artículo 28

No se les renovará la identificación (calcomanía) a las personas que se encuentren morosas con la Universidad de Panamá.

Artículo 29. Derogación

Este Reglamento deroga el Reglamento para la Circulación y Estacionamiento en la ciudad universitaria, aprobado por el C.G.U. 1-96 del 2 de marzo de 1996 y cualquier reglamentación o instrucción emitida previamente que sea contraria a este Reglamento.

Artículo 30. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por los Órganos de Gobierno correspondientes.

APROBADO EN EL CONSEJO ADMINISTRATIVO, REUNIÓN N°11-12, CELEBRADA EL 1° DE AGOSTO DE 2012.



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

·S FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DR. MIGUEL ANGEL CANDANEDO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ